

CIRCULAR No. 4000-0077-2024

PARA: Gobernadores, alcaldes, representantes de plantas de beneficio animal, entes del orden nacional y territorial y usuarios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

DE: Dirección de Alimentos y Bebidas

ASUNTO: Autorización sanitaria para el funcionamiento de plantas de beneficio animal de carácter público bajo Decreto 1500 de 2007 y Decreto 2016 de 2023.

FECHA: 14 de febrero de 2024.

ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, en el marco de las competencias asignadas por el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 2078 de 2012, como establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, es responsable de ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad sobre alimentos y bebidas, incluidos, la carne y los productos cárnicos comestibles destinados para consumo humano y cuenta con la facultad exclusiva de ejercer la inspección, vigilancia y control de las plantas de beneficio animal, teniendo como fin esencial la protección de la salud pública como derecho fundamental.

Mediante el Decreto 1500 de 2007 se estableció el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la carne y los productos cárnicos comestibles destinados para consumo humano y se fijan los requisitos sanitarios y de inocuidad que deben cumplir.

Los criterios del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal se establecieron bajo la Resolución 3659 de 2008, con el fin de que se utilizaran eficientemente los recursos públicos destinados a la prestación del servicio de beneficio, buscando que dichas plantas fueran viables desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social, y garantizando un adecuado abastecimiento de carne y productos cárnicos comestibles.

A través de la Resolución 240 de 2013 el Ministerio de Salud y Protección Social estableció los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina, plantas de desposte y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.

De acuerdo con el Decreto 2016 de 2023, el Invima podrá autorizar plantas de beneficio de autoconsumo para distribución exclusivamente local, previa solicitud del alcalde municipal con el aval del Comité Departamental de Carne y Productos Cárnicos Comestibles establecido en la Resolución 3753 de 2013 o aquella que la modifique o sustituya, cuando se presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a. Se presenten condiciones especiales de sanidad animal de acuerdo con lo determinado por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
- b. Se presenten dificultades de interconexión terrestre con otros municipios donde existan plantas de beneficio animal autorizadas
- c. Existan dificultades de abastecimiento.

Para el análisis de esta última condición, el Comité Departamental de Carne y Productos Cárnicos Comestibles, deberá realizar verificar la siguiente información, previo a la emisión del aval:

- Abastecimiento desde los establecimientos autorizados por parte del INVIMA.
- Tasas de sacrificio desde el municipio a plantas legales, por parte de ICA e INVIMA.
- Guías de transporte de la carne y productos cárnicos comestibles en los eslabones de almacenamiento, expendio y transporte por parte de las Secretarías territoriales de salud o la entidad que haga sus veces.
- Denuncias relacionadas con ilegalidad y clandestinidad en el municipio.
- Actuaciones de control a la ilegalidad y clandestinidad en el municipio.

Para efectos de lo anterior, y según lo establecido en el decreto, el Invima expedirá una resolución para obtener autorización sanitaria de plantas de beneficio autoconsumo para distribución exclusivamente local.

Procedimiento para la obtención de autorización sanitaria para el funcionamiento de plantas de beneficio de bovinos, bufalinos y porcinos de carácter público (autoconsumo o nacional).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1500 de 2007, previo al inicio de sus operaciones, las plantas de beneficio, desposte, desprese y de acondicionamiento de carne y productos cárnicos comestibles deberán solicitar y obtener autorización sanitaria ante el Invima, para lo cual se debe:

- Determinar el estado de municipio en el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal – PRPBA establecido por la Gobernación Departamental, si el municipio está priorizado o no se acogió al PRPBA, se puede hacer inversión de recursos públicos para las adecuaciones necesarias. Si municipio se acogió y no fue priorizado, debe solicitar su inclusión en el PRPBA departamental.
- Establecer las mejoras necesarias para dar cumplimiento a los estándares sanitarios y elaborar los programas que soportan los procesos de la planta.
- Cumplir con las disposiciones reglamentarias sanitarias vigentes que aplican para cada especie y tipo de establecimiento y con las normas que las modifiquen o sustituyan.
- Solicitar autorización sanitaria de la planta de beneficio animal ante el Invima siguiendo la ruta: www.invima.gov.co >> Trámites y Servicios >> Oficina Virtual >> Enviar una nueva solicitud >> Visitas y Certificaciones de Capacidad >> Seleccionar la opción "Plantas de Beneficio".

Se deben adjuntar como anexos en formato PDF los siguientes documentos:

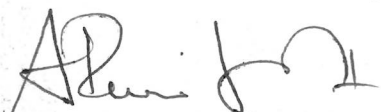
- a. Formato de inscripción – Plantas de beneficio animal, desposte, desprese o acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles.

- b. Oficio de solicitud para la visita de autorización sanitaria en el que indique la categoría de la planta y la(s) especie(s) a procesar.
 - c. Formato Invima de solicitud de trámites.
 - d. Soporte de pago de la tarifa correspondiente a la autorización sanitaria (Manual Tarifario vigente código: 4052-1).
 - e. Plano de la planta.
- Si la evaluación documental es satisfactoria, se programará una visita de autorización sanitaria bajo Decreto 1500 de 2007, donde se evaluarán las condiciones de las instalaciones, de las operaciones y de los programas prerequisite y complementarios.
 - Para obtener autorización sanitaria, la planta de beneficio debe obtener una calificación mínima del 75% en el acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo bajo Decreto 1500 de 2007, sus modificaciones y reglamentos técnicos y cumplir con los requisitos definidos como críticos para cada tipo de establecimiento y especie(s) procesada(s).
 - Una vez el representante legal de la planta de beneficio animal se notifique del Acto Administrativo otorgando la autorización sanitaria bajo Decreto 1500 de 2007, el establecimiento podrá iniciar operaciones.
 - Se debe tener en cuenta que, la planta de beneficio debe estar ubicada en un área compatible con la actividad, de acuerdo con el uso del suelo establecido en el POT, PBOT o EOT, según corresponda, y dar cumplimiento a la reglamentación ambiental aplicable.

Vale la pena recordar que, en caso de que las instalaciones locativas de los respectivos establecimientos requieran adecuaciones físicas, los representantes legales de las plantas, deberán realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos económicos para tal fin.

Las autoridades departamentales y municipales pueden solicitar a la Dirección de Alimentos y Bebidas – Invima visitas de orientación técnica, en la que los inspectores oficiales podrán verificar las condiciones operativas y locativas de las plantas de beneficio animal y generar las observaciones pertinentes enfocadas en que el establecimiento pueda obtener la autorización sanitaria. La solicitud puede ser enviada al correo electrónico: diralimentosybebidas@invima.gov.co.

Atentamente,



ALBA ROCIO JIMÉNEZ TOVAR
Directora de Alimentos y Bebidas (E)

Elaboró: Laura Cristina Castro Ramírez , Claudia Patricia Forero Niño

Revisó: Luis Enrique Osuna Avila  Verónica del Castillo Manotas 

